Se suscribe d'este periódico cu -a imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, a 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



de Diciembre de

Los arisos o articulas podrán remiturse à la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

ICIA BURGOS.

ARTICULO DE CFICIO.

GORIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Nam. 701.

Por el Ministerio de la Gohernacion de la Peninsula se me ha comunicado en 20 de Octubre último la Real órden

siguiente.

Circular. - La Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto modelo del Presapuesto municipal, que deberán conservar los Ayuntamientos para sujetarse á el en la formación del de el ano próximo de 1846, con cuyo objeto se remite a V S por separado el número necesario de ejemplares. La acertada redacción de este documento requiere que V. S. haga á los Alcaldes, especialmente á los a pueblos de corto vecindario, las prevenciones que por su esperiencia en el mando de esa provincia considere indispensables para evitar toda equivocacion en la inteligencia y uso del modelo, y el aumento que tal vez pudieran hacer algunos Ayuntamientos de partidas de gastos que no sean necesarios por la sola razon de verlas incluidas en el impreso. El Gobierno ha creido conveniente unir al presupuesto municipal, en la forma que verá V. S. en el referido modelo, el especial de los establecimientos de Beneficencia que esten sostenidos, en todo ó en parte con fondo del cocomun, con el objeto de que se vea asi el conjunto de todos los gastos de este, el de todos los ingresos con que cuenta, y qué suplemento necesita para ocucrir á los primeros; pero con esta disposicion no ha querido alterar en nada el regimen y gobierno de dichos estable imientos, que deberá arreglarse a las leyes y disposiciones vigentes interin otra cosa no se determine. Sin embargo de las deducciones que por razon del tanto por ciento y de las contribuciones han de hacerse respectivamente de los productos de propios y de arbitrics, deberán considerarse los rendimientos totales de unos y de otros al determinar los presupuestos cuya aprobación corresponde al Gobierno. Si para cubrir el deficit se propusieren arbitrios sobre las especies de consumo a que se refieren la tarifa y la escepcion del articulo 5. ° capitulo 1. ° de la Instruccion dada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado y que sué

circulada á los Geses políticos en 6 de Agosto, pasará V. S. los espedientes á las oficinas de Rentas conforme a lo dispuesto en el art, 110 del Reglamento de 16 de Setiembre de este año, á fin de que espongan su parecer sobre si la cuota de la imposicion se ha sujetado ó no á los límites establecidos en los artículos 3. 9 7 ° del capitolo 1. ° de la misma instruccion: en el primer caso remitirá V. S. á este Ministerio los espedientes originales y el informe, en el segundo, hará que los Ayuntamientos rectifiquen sus respectivas propuestas y las sujetará á nuevo exámen de las mismas oficinas. Cuando las propuestas tengan por objeto hacer repartimientos vecinales ó establecer arbitrios sobre otras especies, las dirijira V S. desde luego con su dictamen para la resolucion de 'S. M. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y electos correspondientes.

Se publica en el Boletin oficial para su cumplimiento; y con el objeto de que la redaccion de los presupuestos sea en un todo arreglada, he acordado las prevenciones siguientes.

Los Alcaldes constitucionales tendrán à la vista para la formación de presupuestos el modelo que con este fin habran recibido por conducto de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, atemperandose para señalar tanto las partidas de gastos como las de ingresos al órden que en aquel se establece, pero siu tomar en cuenta para nada las cantidades que figuran pues en este particular, lo harán si de las obligaciones que tengan las municipalidades y los rendimientos que puedan producir los bienes de propios y los arbitrios que tengan concedidos.

2.a Para hacer el abono de gastos é ingresos, y con objeto de calcular con la exactitud posible cuales puedan ser en el ano próximo de 1846 deberán tomar los Alcaldes todos los datos y noticias que crean conducentes de los gastos é ingresos de anos anteriores, unico medio de conseguir el acierto en la operacion que se les encomienda.

3 a Tendrán presente los Alcaldes que los gastos que ocasionen los facultativos de cualquiera ciencia ó arte habrán de incluirse en los presupuestos siempre que hayan sido nombrados por los Ayuntamientos y sean pagados de los fondos del comun, pero no los que sin haber sido electos por estas Corporaciones se sostengan de las retribuciones con que convencionalmente contribuyan los vecinos.

4 a En los distritos municipales que comprendan dos 6 mas poblaciones solo se formará un presupuesto: En él se incluiran los gastos é ingresos de todos los pueblos que les

eompongan, exijiendo al esecto todos los datos que sean ne-

cesarios de los Alcaldes padáneos.

5 a Como ya en años anteriores se ha observado, que en algunos presupuestos se han incluido partidas que no deben figurar en ellos, se hace presente que las cantidades destinadas al pago de contribuciones generales son agenas en todo al presupuesto municipal, en el que no se comprendera ninguna que tenga tal procedencia, asi como deberán serlo los cupos que calculeu se les señalen para socorro de presos pobres en las cabezas de partido.

6 a No siendo posible que en el año actual se observen los tramites prevenidos para la formacion, discusion y votacion de los presupuestos en el Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, los Alcaldes tan luego como reciban esta circular, los redactarán y los pasarán en seguida al Ayuntamiento para que los examine, en la inteligencia que para el 15 de Diciembre próximo han de estar en la Secre-

taría de este Gobierno político.

7.a Segun se previene en el artículo 107 de dicho Reglamentos, los indicados presupuestos se han de formar por triplicado, á cuyo efecto se han remitido á cada Alcalde tres ejemplares; uno de ellos le conservarán en las Secretarías de los Ayuntamientos en donde estará de manifiesto, y los otros dos

se dirijiran á este Gobierno político.

8.a Se encarga á dichos Alcaldes y Ayuntamientos se arreglen en un todo á lo dispuesto en el título 7. º desla ley municipal: que procuren todas las ecónomias compatibles con el buen servicio de la municipalidad, y que cumplan en todo con las anteriores prevenciones. Burges 28 de Noviembre de 1845 .- Mariano Muñoz y Lopez.

Circular .- Habiendo podido conocer chan perjudicial y gravoso es para los pueblos que sus Ayuntamientos mantengan agentes en esta Capital para la prosecucion y actividad de sus negocios gubernativos, y siendo tambien inutil en estas oficinas la presencia de ellos, porque á sus esenciales deberes toca y pertenece llevar al corriente los diferentes negociados que les corresponden, y decidido yo á aliviarlos en todos conceptos en cuanto sea posible de todas las molestias y gastos que creo innecesarios, me parece conveniente prevenirles que en adelante se abstengan de apoderar por palabra ó por escrito á persona alguna con estos objetos: que las remisiones dedinero ó cualquier efectos que tengan que hacer la verifiquen. por medio de los Comisarios de seguridad pública ó destacamentos de la Guardia Civil, que lo verificarán en los dias senalados para la conduccion de presos, y que si notasen en cual quiera asunto de las dependencias de este gobierno político retraso u otro motivo fundado de queja, que no es de esperar, se dirijan los Ayuntamientos ó personas que se juzguen agraviados á mi autoridad oficial ó confidencialmente, en la inte-at ligencia de que en el momento pondré el oportuno remedio.

Habiendo notado tambien cuan crecido es el número de anónimos que se me dirijen denunciando laltas, abusos ó crimenes de personas ó corporaciones, debo recordar que las leyes del Reino prohiben que se proceda por semejantes documentos á practicar diligencias de ninguna especie: que las pesquisas ademas están prohibidas; y que resuelto como me encuentro á remediar el mal y castigar el delito alli donde acontezca, ninguno individuo o corporacion debe tener el menor inconveniente en dar su nombre y firma, pues que la seguridad pe sus personas y de sus bienes es un objeto principal y especial de la administracion, y como tal en los casos dados les será por mí garantida siendo ciertos los hechos que denuncien; asi como la calumnia, la injuria y la impostura serán severamente castigadas. Burgos 29 de Noviembre de 1845.-Mariano Mnñoz y Lopez.

Los Alcaldes de la provincia remitican á este Gobierna político y por conducto de los respectivos Alcades de las cabezas de partido la copia de la lista general de electores que previene el art. 25 del Reglamento para la ejecución de la ley municipal, rectificada definitivamente con sujecion al modelo núm. 1, o inserto en aquel y publicado por suplemento al Bolelin oficial de la provincia del viernes 31 de Octubre fullimo, pues asi lo exige el mejor servicio publico. Burgos 28 de Noviembre de 1845. - Mariano Muñoz y Lopez.

Num. 600.

Las Justicias, Comisarios de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conducion á mi disposicion de los soldados desertores cuyos nombres y señas son las si-

Bernardino Calleja, natural de Castrojeriz, edad 19 años, pelo y cejas rojo, ojos id, nariz y boca regular, color bueno,

barba nada,

Miguel de la Fuente, natural de Huelves provincia de Cuenca, edad 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 3 lineas, pelo negro, ojos pardos, color moreno, natiz regular, barba negra, boca regular. Burgos 27 de Noviembre de 1845. -Mariano Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS,

Num. 700.

Con el fin de evitar las dudas que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de los medios que les concede el Real decreto de 23 de Mayo último para cubrir los cupos que les sean designados en la contribucion de consumos, y que en la incertidumbre de su adopcion no se pierda tiempo tan precioso y útil para dejar á cubierto su responsabilidad y la del vecindario; he acordado advertir á los mismos por medio de esta circular que en el art. 98 y siguientes de dicha Real disposicion tienen prescritos los trámites y medidas que deben poner en práctica para llenar cumplidamente el indicado servicio; previniendoles al propio tiempo, que ya sea el encabezamiento de los derechos de cada ramo con los cosecheros, sabricantes o tratantes de él, ó bien el arriendo total ó parcial y la administración ó repartimiento, el medio que elijan segun las razones de conveniencia y de interés comun en que se apoyen, deberán dar conorimiento á estas oficinas y las de Aranda, del que haya obtenido la preferencia con los motivos en que la funden; en la inteligencia de que las indicadas municipalitades tendrán muy presente que para optar por el arriendo, es preciso que uo haya conformidad ó términos habiles de proceder al encabezamiento ó ajuste parcial con dichos cosecheros y fabricantes, y que la administracion de los derechos de los cuatro artículos de carne, vino, aceite y aguardiente por cuenta de las mismas corporaciones y el repartimiento vecinal en su caso, no podrán tampoco tener aplicacion sino despues de conocida la falta de licitacion en las subastas ó de carecer las posturas de los requisitos y conformidad reclamados en el pliego de condiciones que babra de formarse, puesto que los referidos medios llevan un orden correlativo en su aprovechamiento; teniendo muy presente y estableciendo como base principal para todos los referidos medios de utilizar los ramos de consumos para pago de las cuotas señaladas á los pueblos por este concepto, que los derechos que han de exigirse en cada uno han de ser precisamente y sin alteracion olguna los que comprende la tarifa que va unida al espresado Real decreto de 23 de Mayo piócsimo pasado. Ultimamente encargo a los Alcaldes cuiden que en el primer dia festivo que se ofrezca despues de recibido este Boletia convoquen en sesion estraordinaria á sus respectivos Ayantamientos y se les recomienden la necesidad de fijar en el mismo dia sus acuerdos sobre dicho servicio, haciéndoles las advertencias conducentes sobre la urgencia de arbitrar estos recursos en el interin la Comision provincial que se halla encargada en fijar definitivamente los cupos de consumos concluye sus trabajos mny adelantados ya por fortuna y en que se ocapa sin descanso. Bargos 28 de Noviembre de 1845 .= Felipe de Arino =Insertese, Muñoz y Lopez.

Núm. 683.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me

dice lo siguiente.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con decha 4-del corriente la Real orden signiente. He dado cuenta a la Reina de la con sulta elevada por V. S. á este Ministerio en 29 de Octubre ultimo, exponiendo la conveniencia de que se senalen plazos para la inscripcion y pago de derechos del registro de Hipotecas de los instrumentos que se otorguen en el extrangero ó en los dominios de América y Asia; y conformándose S. M. con lo expuesto por V. S; se ha dignado senalar el plazo de cuatro meses para la presentacion de los documentos otorgidos en los dominios estranjeros de Europa; el de un año, para los que lo sean en América y Africa, y el de ano y medio para los de Asia; considerando solamente los térmicos marcados en el artículo 18 del Real decreto de 23 de Mayo proximo pasado para los que se otorguen en la Península. -Lo que la Direccion traslada à V. S. para su inteligencia; la de las oficinas del registro de esa provincia y demas electos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para noticia y conocimiento de los pueblos de la misma. Burgos 20 de Noviembre de 1845. - Felipe de

Ariño .- Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 693.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fe-

cha 14 del actual me dice lo siguiente.

Por el Mimisterio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente .-Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dijo á este de Hacienda en 27 de Octubre último lo siguiente. El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba en carta número 371 de fecha 10 de Agosto ultimo, participa a este Ministerio que el Gobierno mejicano por decreto de 12 de Julio próximo pasado ha declarado cerrado al comercio extrangero y al de escala y cabotaje el puerto de San Juan Bautista de Tabasco, cuya declaración comenzará á tener esecto respecto de los buques extrangeros á los dos meses de publicado el decreto en la capital de aquella Republica -De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes - Lo que traslada á V. S. la Dirección para los mismos efectos, con encargo de que lo haga por su parte á las Aduanas y Juntas de comercio de esa provincia, dándola tambien publicidad por medio del Boletin oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para noticia de sus habitantes. Burgos 23 de Noviembre de 1845 .- Felipe de Ariño .- Insértese; Muñoz

y Lopez:

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMA. RIA DE BURGOS.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Penin-

sula ha dirigido con fecha 21 de Noviembro último la c cular signiente:

El lacil acceso al profesora lo de la primera enseñanza, ciertamente una de las causas que mas contribuyen al estado lamentable en que se hallan nuestras escusias. Sin mas garantias para probar la idoneidad y suficiencia de los que aspiran al magisterio publico que un examen, no siempre rigutoso, de materias determinadas, cualquiera se encuentra autorizado para entrar en està carrera, y dedicarse à una ocupacion de la mas alta importancia para el gobierno, y de graves y trascenden-tales consecuencias para la sociedad. Establecidas hoy las escuelas normales de instruccion primaria en casi todas las provincias, es indispensable y conveniente que se fije la atencion en obtener los resultados provechosos que de sa planteacion y sostenimiento ha de reportar el pais. En su consecuencia, y uniendose á esta consideración la de que tan útiles seminarios adquieran de una vez la estabilidad y buen orden que han menester para su progreso y disciplina, la Reina se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde marzo de 1846 ninguno será admitido á exámen para obtener titulo de maestro de escuela elemental de instrucción primaria sin hacer constar que ha asistido tres meses per lo menos a alguna de las escuelas normales de pro-

2.4 Desde setiembre del mismo ano, la asistencia á la escue a normal deberá haber sido de seis meses por lo menos, y

de un and escolar desde Setiembre de 1847.

3 a Lo mismo sucederá con los que aspiren al título de maestros de escuela superior; pero estos desde Marzo de 1848 deberán acreditar haber estudiado en secuela normal los dos años que constituyen el estudio completo en estos seminarios.

4.a Los directores de las escuelas normales designarán con conocimiento de las comisiones superiores de fustruccion primaria los estudios que respectivamente hayan de hacer los que se encuentran comprendidos en las disposiciones anteriores, cuidando siempre de que los alumnos se instruyan en las asignaturas mas importantes para el ejercicio de la euseñanza; con arreglo á los plazos que quedan prefijados.

5 a La certificacion de asistencia á la escuela normal se dará por el director de ella con el V. B. del presidente de la comision superior de instruccion primaria, y refrendado

del secretario de la misma.

6.a Los gefes políticos; como presidentes de las comisicnes de exámen, remitirán á este ministerio para la obtencion del título el acta de que habla el artículo 46 del reglamento de exámenes A esta acta deberán acompañar muestras de los tres ejercicios de escritura que espresa el articulo 18 dei citado reglamento, hechos en presencia de los examinadores, como se previene en el mismo.

7.a Toda solicitud ó acta de examen que no venga dirigi-

da por el conducto referido, quedará sin curso.

8.a Habra en Madrid una comision, compuesta de un vocal del consejo de instruccion pública, presidente; un individuo de la comision superior de instruccion primaria; un catedratico de la facultad de filosofia; un profesor de la escuela normal central; y un maestro de instruccion primaria, nombrados por el gobierno.

q.a Este ultimo hará de secretario de la comision, y se le darán por este trabajo y gastos de escritorio 6,000 reales a-

nuales; pagados de los fondos generales del ramo.

10 A esta comision se pasarán por el ministerio todos los espedientes de los aspirantes á maestros, remitidos por las comisiones provinciales, para que los examine; y con presencia de las muestras de escritura y de las respuestas de los examinados que consten en el acta, informe al gobierno lo que se le ofrezca y parezca.

11. Si en vista de este informe suese el espediente a . probado por el gobierno, se espedirá el titulo: de lo contrario se avisará á la respectiva comision previniendole quedar anulado el examen, ó deberse repetir en la parte que no ha-

biere llenado las condiciones debidas.

(4)

eompesso, de instruccion primaria serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los que presentasen certificacion de haber asistido á escuela normal, y entre estos los que hubieren cursado mas tiempo.

Lo cual se ha acordado anunciar en el Boletin oficial de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de todos los interesados, con la prevencion de que para aspirar al exámen de maestros en Marzo de 1846, deberán matricularse en la escuela normal, antes del dia 15 de este mes, préria la presentacion de documentos en esta Secretaria. Burgos 1.º de Diciembre de 1845.—E. P. Mariano Muñoz y Lopez.—Antonio Martinez Acostá, Srio.

Núm. 650.

D. Narciso de la Torre Velver, Juez Letrado de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye la correspondiente demanda à instancia del Sr. Promotor Fis al del mismo, por la cual denuncia varios bienes que en esta Villa pertenecieron à D. Miguel Maria de Quincoces, vecino que fué de Madrid, los cuales administra D. Quintin Mallaina por encargo de D. Mannel Ramos Zalia, vecino que tambien sué de Madril, y mediante que apesar de las diligencias practicadas en averignacion de si existen herederos ó representantes del ultimo, hasta ahera no se ha adquirido noticia alguna de que exista algun pariente de dicho D. Manuel, y en su consecuencia se ha acordado por anto de este dia se fije el presente edicto, para que las personas que se crean con derecho á los bienes que dicho D. Quintin administra, comparezcan á este indicado Juzgado, a deducir el derecho de que se crean asistidos bien ente dulos de que se les administrará justicia, con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará dicha demanda sin mas citarles ni emplazarles hasta la resolucion definitiva-Dado en Briviesca a seis de Noviembre ano del sello = Narciso de la Torre Velver = Por su mandado, Juan Manuel Ruiz y Cuebas = Insertese, Muñoz y Lopez.

Anungros.

EE INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hare suber que el dia 29 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su manana se saca unevamente á pública subasta en los estrados de la Intendentia, general militar (Madrid) el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Pamplona con arregio al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha dependencia.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podran hacer proponiciones por si ó por medio de apoderado, competen emente autorizado en la citada oficina general el dia y hora senalados, en que se verificara el remate adjudicándole all mejor postor; advirtiendose que no se admitirán otras que las que se hagan en el mismo acto Burgos 27 de Noviembre de 1845. —Julian Velarde —Dómingo Vicente de Olosiz, Srio.—Insertese, Mañoz y Lopeze

Num. 679.

En la villa de Zazuar uno de los pueblos de este Jazgado andubo desmandada en los términos de ella una baca pelo negro, con una oreja rasgada, por los dias veinte y cuatro al treinta y uno de Octubre de este ano, ignorándose quien fuere su dueño y menos donde ha ido a parar, por lo que se la formado causa criminal y acordado que se inserte en los Boletines oficiales de esa Giudal y la de Soria, para que cualqui ra persona que le haya taltado una res vacuna en to-

do el mes de Octubre último de las señas indicadas, acuda á este Pribunal á dar razon para por este medio averiguar si la res ha sido muerta en el Ahasto de Badovoudes. Aranda de Duero 14 de Noviembre de 1845. — Miguel Renedo = Insértese, Muñoz y Lopez.

Carabineros del Reino. Capitania general de Burgos.
Prin era Comundancia

Estando autorizado por el Escino. Sr. Inspector general de este cuerpo para proponer para Garabineros, con destino á otras Comandancias, los que lo soliciten siendo solteros, de edad de 24 á 35 años, robustos y de houradez, tolerando la falta de las demas circumstancias reglamentarias, el que se halle en el caso de solicitar su ingreso, se me presentará personalmente con la solicitud al intento acompañada de certificación dada por el Gura párroço y Autoridad del pueblo de su residencia de su buena couducta, ejercicio, y copia de su fe de bautismo todo legalizado en forma. Burgos 14 de Noviembre de 1845 — Autonio Arias Gamison. — Insértese Muñoz y Lopeza.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villo de Torrepadre, partido judicial de Lerma, su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Cirujano de los vecinos en Setiembre, casa para vivir, libre de toda contribucion ordinaria y estraordinaria, escepto la que lo cargoen de subsidio. Los interesados que quieran tomar parte remitirán sus memoriales al Ayuntamiento, francos de porte (sin cuyo requisito po se admitiran) hasta el 21 de Diciembre en cuyo dia se proveerá en el mas benemerito.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Albaina, del condado de Treviño, partido judicial de Miranda de Ebros su dotación consiste en 100 fanegas de trigo de buena calidad. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento, francos de porte.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Tordneles, cuya dotacion consiste en moventa fanegas de trigo del
pais pagadas por el Ayuntamiento en S. Miguel de Settembre,
casa devalte, un huerto para hortaliza y cuatro carros de leña, y libre de contribucion ordinaria. Los aspirantes á dicha plaza dirijirán sus solivitudes francas de porte al presidente de
este Ayuntamiento hasta el dia dos del mes de Enero del año
próximo de cuarenta y seis: Su asistencia empezará desde el
14 de Marzo próximo.

En el Comercio que se ha figado por temporada en la plaza mayor de esta Ciudad casa num q tienda que fué de D. Bernardino Martimez de Velásco, se halla de venta á precios muy equitativos, un gran surtido de géneros tejidos, Quincalla, Bisuteria, Modisteria, y otros artículos, en los que se ha hecho una rebaja considerable por motivo de concluirse el término por que se ha fijado, habiendo tres mil varas muselina de lana superior que se han puesto á precio de cinco reales vara, y otras á treinta cuartos; gran porción de cortes de chaleco de merino y cachemir superiores en clase y buenos gustos de la última moda de 20 á 40 reales corte; y á 1mitacion de estos es el arreglo en todos los demas. Burgos 30 de Noviembre de 1845.=Insertese, Muñoz y Lopez.